

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN DE CIERRE PARA LAS DOS POSICIONES DE GRUPO DE GENERACIÓN TÉRMICA DE LA SUBESTACIÓN LITORAL 400 KV, EN CARBONERAS, PROVINCIA DE ALMERÍA

EXPEDIENTE INF/DE/208/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de abril de 2025

Vista la *"Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización de cierre para las dos posiciones de grupo de generación térmica de la subestación Litoral 400 kV, en Carboneras, provincia de Almería"*, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha de 19 de diciembre de 2024, por el que se solicita informe preceptivo sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Descripción: desmantelamiento de las dos posiciones de grupo de generación de la subestación eléctrica "Litoral" 400 kV.
- Término municipal: Carboneras (Almería)
- Objeto: Debido al cierre y desmantelamiento de la central de "Litoral"¹ por parte de la empresa titular, los trabajos a realizar consisten en desmantelar los equipos de las dos posiciones de grupo de generación, conectadas a los grupos generadores de dicha central térmica, ubicados en la subestación eléctrica "Litoral" 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), suponiendo tales medidas la efectividad del cierre.

Además de la Propuesta de Resolución, el oficio de la DGPEM viene acompañado de la siguiente documentación soporte justificativa de la instalación:

- Proyecto Técnico Administrativo denominado "Desmantelamiento de las posiciones de grupos de la subestación de Litoral 400 kV" de enero de 2023 elaborado por REE (Ref.: TI.S/2023/ J-0Y06-S0043).
- Escrito de solicitud de REE de fecha 29 de mayo de 2023, de autorización administrativa de cierre y desmantelamiento de las dos posiciones de grupo de generación de la subestación LITORAL 400 kV.

2. CONSIDERACIONES

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el titular de la instalación, en este caso REE, acompañará la solicitud de un **proyecto de cierre**, cumpliéndose tal requisito en base al proyecto de cierre de fecha enero de 2023 incluido en la documentación aportada por REE, sobre la referida instalación

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *"en el caso de instalaciones bajo la gestión técnica del operador del sistema y gestor de la red de transporte éste emitirá **informe previo** sobre la solicitud de autorización de cierre"*. A este respecto, si bien consta que se ha solicitado por parte de la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético, al Operador del Sistema, tal como se indica en el oficio de la DGPEM de fecha 19 de diciembre de 2024,

¹ La Central Térmica de Litoral, dispone de acta de cierre de 26 de noviembre de 2021

no se cumple el requisito, puesto que no se tiene constancia de dicho informe previo dentro del expediente de tramitación concreto

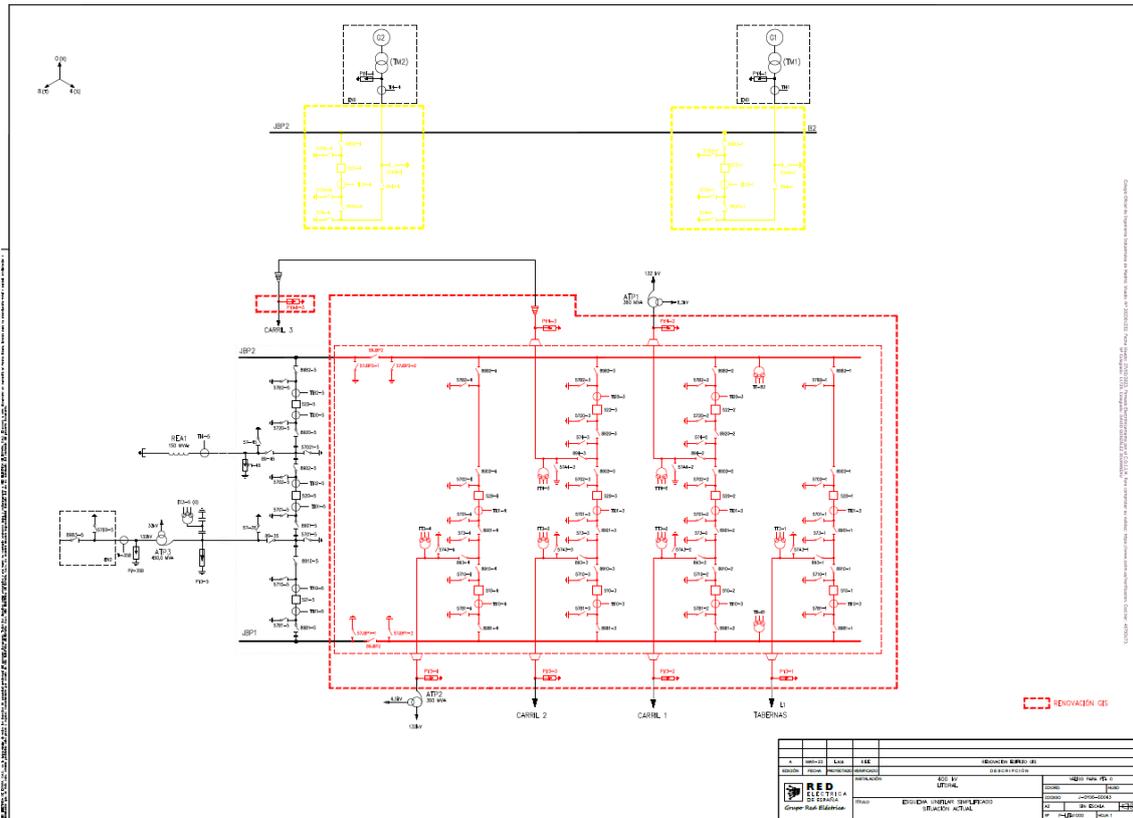
Tercera.- En relación con la Planificación eléctrica vigente "*Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026*"², aprobada por el Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2022, dicha actuación de desmantelamiento se encuentra relacionada con la actuación "**RdT_RENOVE**" ("Renovación de los activos de transporte", donde para la subestación LITORAL 400 kV, se incluía en un primer momento una actuación de "**Renovación SE Litoral 400 kV**" para un total de 12 posiciones, y tras la aprobación de la Modificación de aspectos puntuales (MAP) de dicha planificación energética, se incluye la actualización de renovación de subestaciones ("**MAP_Viab_23**"), donde se indica que "*se requiere eliminar del plan la renovación de las posiciones de generación en Litoral 400 kV*", es decir de 2 posiciones menos y, en consecuencia, el resultado final de renovación de posiciones es para un total de 10 posiciones.

Cuarta.- La actuación de desmantelamiento objeto del presente expediente, consta de las siguientes características técnicas generales:

Características	Denominación
Posiciones eléctricas a desmantelar:	
Sistema	Corriente alterna trifásica
Tensión nominal	400 kV
Tecnología	GIS
Instalación	Blindada exterior
Configuración	Interruptor y medio
Nº de posiciones	2
Intensidad de cortocircuito de corta duración	63 kA

Entre la documentación soporte justificativa, se incluye un Anexo con los planos de la actuación, identificando las posiciones que se van a desmantelar, en amarillo. Se identifica también sobre el esquema, en rojo, las posiciones que se van a renovar (objeto de otro expediente).

² Resolución de 8 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026. [«BOE» núm. 93, de 19 de abril de 2022](#)



Quinta.- Conforme a la metodología fijada en la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y una vez que se haya emitido el acta de cierre correspondiente, según se establece en el artículo 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, REE como titular de las instalaciones deberá comunicar y actualizar el inventario de instalaciones auditado en el ejercicio en el que se lleve a cabo la baja de forma efectiva, atendiendo a las obligaciones de información que se indican en el artículo 16.1, de la citada Circular 5/2019, de 5 de diciembre, y siguiendo lo establecido en la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la CNMC, de petición de información a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

3. CONCLUSION

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC informa **favorablemente** la “Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización de cierre para las dos posiciones de grupo de generación térmica de la subestación Litoral 400 kV, en Carboneras, provincia de Almería”, sin que

esta CNMC tenga otras consideraciones al respecto de la misma, salvo la consideración segunda anterior, donde se hace referencia a que no se tiene constancia del informe previo del Operador del Sistema, tal como se establece como requisito en el artículo 137 del real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.